Radicación No. 43.197
Código: 08001315301020200001701
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS.
Apoderado: JOSE OCHOA QUINTERO. jochoaabogado@gmail.com
Demandado 1: INGENIERIA & PROYECTOS E.S.M. S.A.S. ingenieriayproyectosesm@ouylook.com
Demandado 2: GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S. grupoconstructore.o.o.s.a.s@hotmail.com
Apoderado: MARIO MANOTAS MARTINEZ. manotasm@hotmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ.

Barranquilla – Atlántico, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

SINTESIS Y CONSIDERACIONES

Dentro del presente Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, contra la entidad **INGENIERIA & PROYECTOS E.S.M. S.A.S.** y **GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S.** del cual conoció el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, se dictó sentencia el día 19 de febrero de 2021. Contra esta decisión, se interpuso por la parte demandada, recurso de apelación, al hallarse inconforme con dicha decisión.

Concedido el recurso, correspondió su conocimiento a esta Sala y remitido el expediente digital, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, fue admitido mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, ordenándose el traslado por cinco (5) días a la parte recurrente, a fin de que presentara por escrito la sustentación del recurso, so pena de su declaratoria de desierto, término del cual guardó silencio.

Al respecto, dispone el Art. 322 del C. G. del P., numeral 3º inciso 2 y 3, que: *"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior... El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentada."*

Al no allanarse la parte demandada recurrente a cumplir con la orden impartida en dicho auto, de sustentar el recurso dentro del

término de los cinco (5) días posteriores a la ejecutoria, deviene declarar desierto el recurso interpuesto por ella, pues las formalidades de la interposición del recurso de apelación en contra de las sentencias, según la normatividad procesal vigente, se encuentran estructuradas en dos etapas.

La primera se surte ante el juez que dictó la sentencia, en la cual el recurrente deberá precisar de manera breve y concreta los reparos específicos en que se funda su inconformidad. Y la segunda, que se efectúa ante el juez de segunda instancia, en la cual se deberán sustentar los reparos específicos expresados ante el juez de primera instancia. La no realización de estas dos etapas, genera que el recurso se dé por desierto.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de junio de 2017, fijó su postura y diferenció entre aducir de manera breve los reparos y la sustentación ante el superior. Es así como manifestó que se debe realizar la sustentación ante el superior teniendo como base los reparos concretos aducidos previamente.

Se infiere que, en tratándose de apelación para las sentencias, en primera instancia se da su interposición, formulación de reparos concretos y su concesión. En segunda, su admisión o inadmisión y ejecutoriado el auto admisorio, el correspondiente traslado por cinco (5) días al apelante para que aporte por escrito la sustentación del recurso, la fijación en lista por un (1) día, y el traslado a la contraparte por un término igual al concedido al recurrente, a fin de que presente sus réplicas.

Se evidencia en esta Litis que, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante antes mencionada, se debe declarar desierto, puesto que, no cumplió con la carga procesal de allegar el memorial correspondiente (vía canales digitales) a la sustentación de los reparos efectuados ante el A-quo, en la oportunidad dispuesta para ello, siendo esto fundamental para la toma de decisión.

No habiéndose sustentado el recurso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por la parte demandada, las entidades **INGENIERIA & PROYECTOS E.S.M. S.A.S.** y **GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S.**, contra la sentencia de fecha 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase lo actuado al juzgado de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

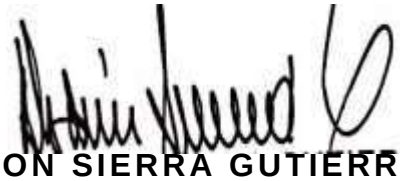

ABDON SIERRA GUTIERREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f5b48eaa3b135030069414df7447b00229186e8597f3456507846af57d2cc3b

Documento generado en 19/04/2021 02:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica